



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

PUNTO DE ACUERDO, dictado por el H. Congreso del Estado en Sesión Pública Ordinaria.

—oOo—

DECRETOS Nos. 149 y 150, autorizando al Ejecutivo Estatal a contratar créditos para obras de urbanización, en el Fraccionamiento para Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y para Agua Potable y Alcantarillado en la Colonia "Instituto Tecnológico Regional".

—oOo—

RESOLUCION PRESIDENCIAL relativa a la pérdida de preferencia, reconocimiento y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "Ley Federal de Aguas Número Uno". Municipio de Comondú, B.C.S.

—oOo—

MANDAMIENTO dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 5 de octubre de 1979, sobre el expediente de tierras No. 139.— Poblado: "San Simón".— Delegación Municipal: San Antonio.— Municipio: La Paz.— Acción: Dotación de ejido.— "NEGATIVO".



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ISABEL LA CATOLICA Y BRAVO
TEL. 2-10-03 LA PAZ, B. C. SUR

11 de Octubre de 1979

Dependencia	II LEGISLATURA
Sección	SECRETARIA
Oficio Núm.	
Expediente	301

ASUNTO: Se comunica Punto de Acuerdo.
SECRETARIA PARTICULAR

RECIBIDA
LA PAZ, B. C.

C. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D .

En respuesta a su atento oficio fechado el 8 de octubre en curso, nos permitimos comunicar a usted que en Sesión Pública Ordinaria verificada hoy, se dictó el siguiente

"PUNTO DE ACUERDO:- Se concede la prórroga solicitada por el Ejecutivo del Estado para la presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 1980, en virtud de las razones - que él aduce en el documento cursado a esta alta representación."

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

SECRETARIO

Dip. Juan Manuel García de Jesús



DECRETO No. 149

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$1' 590,000.00, QUE SE DESTINARA A CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION EN EL FRACCIONAMIENTO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B. C. S.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios -- Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$1' 590,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS -- 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (cincuenta -- por ciento), sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el banco en la fecha en que sea -- concedida.

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización en el Fraccionamiento de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo 2o. serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas, conforme a lo establecido al respecto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de -- Baja California Sur, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, -- presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las depen -- dencias y los acreditantes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el Poder Ejecutivo en el -- ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 8% (ocho por ciento) se -- mestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega corres -- pondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% (uno por ciento) mensual -- sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamen -- te al banco acreditante.

#...



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con las obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 9o.- Se declaran de Utilidad Pública, la realización de las obras de urbanización en el Fraccionamiento de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en la ciudad de La Paz, de esta Entidad.

ARTICULO 10o.- Se establece la obligación a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios beneficiados con las obras señaladas en el artículo anterior, de cooperar para su realización hasta con el 100% de su financiamiento, mediante el pago de las cuotas que proporcionalmente resulten necesarias para obtener ingresos que cubran los conceptos siguientes:

- a).- El costo neto de las obras;
- b).- Los gastos conexos e intereses causados durante la inversión del crédito que se consiga para su ejecución;
- c).- Los gastos que origine la administración de las obras, así como los causados por la recaudación de las cooperaciones en las mismas.

ARTICULO 11.- Se faculta al Gobierno del Estado para liquidar y cobrar las cuotas que resulten de la derrama de la suma de los conceptos expresados en el artículo segundo, para lo cual deberá dar a conocer previamente a los beneficiados con las obras, las características específicas de las mismas, el importe de los conceptos antes indicados y las cuotas que proporcionalmente corresponde pagar a cada beneficiario, de acuerdo con la citada derrama.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, octubre 11 de 1979.

El Presidente

El Secretario

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

Dip. Juan Manuel García de Jesús.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -
Baja California Sur, y para su debida publicación y -
observancia, expido el presente Decreto en la Residencia
del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los diecio-
cho días del mes de octubre de mil novecientos setenta -
y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO No. 150

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HAS TA POR LA SUMA DE \$ 1'580,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) QUE SE DESTINARA A CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COLONIA - "INSTITUTO TECNOLOGICO REGIONAL", DE LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que gestione y contrate con el Banco - Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de Mé xico, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de - - - - \$ 1'580,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS, CERO CEN TAVOS) cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (cin cuenta por ciento) sin necesidad de nueva autorización legislati va, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo ante rior se destinará a cubrir el costo de las obras de agua potable y alcantarillado en la Colonia "Instituto Tecnológico Regional" en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el - periodo de inversión del préstamo, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las - obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo 2o., serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que le sean - adjudicadas, conforme a lo establecido al respecto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presu-- puestos y programas que previamente han sido aprobados por las - dependencias y por los acreditantes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el Poder Ejecu tivo en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa - del 6.5% (seis y medio por ciento) semestral sobre saldos insolu tos revisable cada vez que las autoridades financieras del país así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega corres-



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO

Decreto # 150

Hoja No. 2

Estado de Baja California Sur

pondiente, y , en su caso, intereses moratorios al 1% (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en un plazo que ambos convengan pero que no exceda de DIEZ AÑOS mediante exhibiciones -- semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales -- iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con las obras, de pagar los derechos impuestos y demás prestaciones correspondientes cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo de este Estado para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le correspondan en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de -



Estado de Baja California Sur

Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO 9o.- Se declara de Utilidad Pública, la realización de las obras de agua potable y alcantarillado en la Colonia "Instituto Tecnológico Regional" en la ciudad de La Paz, de esta Entidad.

ARTICULO 10.- Se establece la obligación a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios beneficiados con las obras señaladas en el artículo anterior, de cooperar para su realización hasta con el 100% de su financiamiento, mediante el pago de las cuotas que proporcionalmente resulten necesarias para obtener ingresos que cubran los conceptos siguientes: a).- El costo neto de las obras; b).- Los gastos conexos e intereses causados durante la inversión del crédito que se consiga para su ejecución; c).- Los gastos que origine la administración de las obras, así como los causados por la recaudación de las cooperaciones en las mismas.

ARTICULO 11.- Se faculta al Gobierno del Estado, para liquidar y cobrar las cuotas que resulten de la derrama de la suma de los conceptos expresados en el artículo segundo, para lo cual deberá dar a conocer previamente a los beneficiados con las obras, las características específicas de las mismas, el importe de los conceptos antes indicados y las cuotas que proporcionalmente corresponde pagar a cada beneficiario, de acuerdo con la citada derrama.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIO



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 150
Hoja # 4

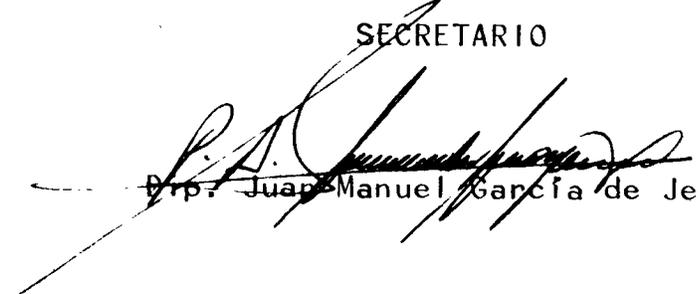
Estado de Baja California Sur

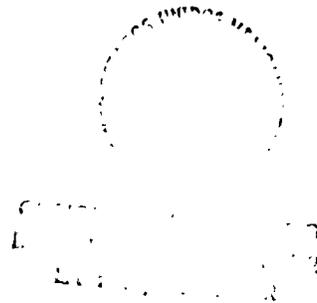
...
NES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a once de
octubre de 1979.

PRESIDENTE


Dip. Antonio Hinojosa Cabrera

SECRETARIO


Dip. Juan Manuel García de Jesús





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -
Baja California Sur, y para su debida publicación y --
observancia, expido el presente Decreto en la Residen--
cia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los -
dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos se
tenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Mercado Romero", written over a horizontal line.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el expediente relativo a la pérdida de preferencia, reconocimiento y cancelación de Certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO UNO", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la pérdida de preferencia de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras del ejido por un término de seis meses, asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por menos de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive. Por fallecimiento de los titulares se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios y se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por menos de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la pérdida de preferencia de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la pérdida de preferencia de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado

correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de la pérdida de preferencia de sus derechos agrarios a que se refiere el Artículo 68, de la propia Ley, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras del ejido por un término de seis meses, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corran agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por menos de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el , de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción IV; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.— Se decreta la pérdida de preferencia de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO UNO", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras del ejido por un término de seis meses contados a partir de la ejecución de la Resolución Presidencial, a los CC. 1.—Abel Muñoz Tinajero, 2.—Ramón Muñoz, 3.—Fco. Muñoz M., 4.—Ángel Juárez, 5.—Juan Santana, 6.—Luis Guerrero, 7.—Daniel González, 8.—Manuel Morales, 9.—Ernesto Navarro, 10.—Tiburcio Avalos, 11.—Alberto Ibarra, 12.—Ismael Mayoral, 13.—Ramón To-

res, 14.—Manuel Rivas, 15.—Teodoro Enríquez y 16.—Iázaro Gobeá. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1512703, 1512707, 1512710, 1512714, 1512717, 1512718, 1512733, 1512737, 1512749, 1512755, 1512770, 1512774, 1512775, 1512796, 1512799 y 1512800.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por menos de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO UNO", Municipio e Comondú, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.—Esteban Patrón Sáenz, 2.—José León Flores, 3.—Marcelo Abundez Castro, 4.—Baldomero Mercado Juárez, 5.—Juan Tomás Magaña Salgado, 6.—Manuela Traviña Cota, 7.—Gerardo de la O. Hernández, 8.—Rogelio Sánchez Estrada, 9.—Francisco Navarro Sabin, 10.—Josefina Flores Márquez, 11.—Roberto Zavala López, 12.—Ramón Rubio Castellanos, 13.—María Concepción Franco de Torres, 14.—Cecilia Sosa de Rivas, 15.—Eusebio Zavala Zavala y 16.—Trinidad Murillo Cisneros. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Por fallecimiento de los Titulares: 1.—José Rico, 2.—Miguel Torres, 3.—Cruz Soriano, 4.—Luz Villalpando, 5.—Encarnación Ramírez, 6.—Paulino Rodríguez y 7.—Asención Mercado, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1512705, 1512753, 1512773, 1512776, 1512778, 1512781 y 1512783, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO UNO", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur; y se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por menos de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Lorenza Virgen Vda. de Rico, 2.—Carmen Delgado Vda. de Torres, 3.—María Márquez Vda. de Soriano, 4.—Jerónima Lapencio Vda. de Villalpando, 5.—Socorro Torres Vda. de Ramírez, 6.—Trinidad de la O. Vda. de Rodríguez y 7.—Ramona Galván Vda. de Mercado. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la pérdida de preferencia, reconocimiento y cancelación de Certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE AGUAS NUMERO UNO", Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JOSE LOPEZ PORTILLO.— (Rúbrica)
CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
ANTONIO TOLEDO CORRO.— (Rúbrica)

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
México, D.F., a 3 de Septiembre de 1979
EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS
AGRARIOS
— LIC. GONZALO GOMEZ FLORES
(Rúbrica)

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO.

A LOS INTERESADOS:

A los que el presente Edicto vieren se hace saber la muerte de los señores VICENTE GOROZAVE VARON y GASPAR GOROZAVE FIERRO, en Ensenada, Baja California Norte y Mulegé, de esta Jurisdicción, los días trece de Junio de 1922 y 25 de Septiembre de 1959: Que el juicio de Intestado de los mismos se sigue ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo expediente 75/979 y que el que reclama la herencia es el señor VICENTE ERNESTO GOROZAVE ROMERO, como nieto e hijo de los autores de la sucesión.— Se convoca a los que se crean con mejor derecho a la sucesión, además de los señores GEMA, JOSEFINA, MERCEDES, ALFONSO Y GASPAR de apellidos GOROZAVE ROMERO, nietos e hijos de los autores de la sucesión, para que dentro del término de cuarenta días, que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, se presente ante este Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento y para los efectos legales del auto dictado el día de hoy por la Ciudadana Licenciada Guadalupe Elizondo Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Santa Rosalía, Edo. de B.C.S., a 12 de Sep. de 1979

El C. Secretario de Acuerdos
JORGE RAMIRO CONTRERAS VERDUGO

COMISION AGRARIA MIXTA

LA PAZ, B. C. S.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos de la ranchería denominada "SAN SIMON", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito del 17 de marzo de 1979 un grupo de vecinos de la ranchería de que se trata solicitó al Ejecutivo de mi cargo dotación de tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud de que se hace mención a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 10 de mayo del citado año, la que surtió efectos de notificación.

RESULTANDO SEGUNDO.— El 28 de mayo de 1979 se designó a los CC. Santos Aguilar Márquez, Manuel Aguilar Márquez y Jesús Carlón Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal Propietarios del Comité Particular Ejecutivo, y Mario Cordero Aguilar, Francisco Aguilar Márquez y Fernando Aguilar Rosas, como suplentes respectivamente, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.— La diligencia censal y recuento pecuario que señala el artículo 286 fracción I y demás relativos de la Ley en consulta se terminó el 29 de mayo de 1979, la que al ser revisada arrojó un total de 13 capacitados en materia agraria, anotándose además 135 cabezas de ganado mayor y 44 de ganado menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.— Erciminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de octubre de 1979 en el que opina ser improcedente la dotación ejidal del núcleo petionario, por encontrarse comprendido en la causal de incapacidad prevista por el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO QUINTO.— Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio legal de afectación estipulado en el artículo 203 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria y que configuran en el plano informativo, fueron investigadas por la Co-

misión Agraria Mixta a fin de determinar su régimen de propiedad y explotación para efectos de lo que disponen los artículos 249, 250, 251 y 252 de la misma Ley, sirviéndose para tal objeto del informe técnico, de los padrones de propietarios aportados por las Recaudaciones de Rentas de Todos Santos y San Antonio, B.C.S., y Dirección el Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad fechados el 20 de julio, 31 e agosto y 3 y 21 e septiembre de 1979, respectivamente, inclusive de oficios sin número de la Sección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Delegación Agraria en esta Entidad de 10 de septiembre citado, así como de las copias de escrituras, planos, certificaciones de Autoridades Municipales, Receptorías de Rentas y de la Asociación Ganadera Local correspondiente ofrecidas como pruebas por los interesados, para demostrar sus derechos sobre los bienes inmuebles y posesión de ganado, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

Predio "SAN SIMON".— Terreno de presunta propiedad nacional con superficie analítica de... 3,648-33-00 Hs. de agostadero cerril, sobre el cual se registran en proindiviso 2,658-61-00 Hs. a nombre de los CC. Marcos Lara Ramos con 1,755-61-00 Hs., David Aguilar Márquez 500-00-00 Hs. del rancho "San Simón", que tiene en posesión hace 50 años y solicitadas en compra por su padre señor Eduardo Aguilar Albañez el 8 de octubre de 1954, con expediente No. 111098 en la Dirección General de Terrenos Nacionales; Jesús Rosas Aguilar... 400-00-00 Hs. del rancho "Bella Vista", con una posesión superior a los diez años y Santos Aguilar Márquez 3-00-00 Hs. del rancho "La Palmilla" sin establecerse tiempo de posesión ni mayor superficie por falta de pruebas, contando estos tres últimos en conjunto con 67 cabezas de ganado mayor y 16 de ganado menor, que se reportan hasta el momento de practicada la inspección y que al establecer las equivalencias de que trata el artículo 5o. fracción V del Reglamento de Inafectabilidad Ganadera, representarían una excedencia de escaso margen en superficie con la cual se propicia el incremento de las especies mencionadas en un tiempo relativamente corto

Predio "COVARRUBIAS".— Este se compone de un sitio de ganado mayor equivalente a... 1,755-61-00 Hs. como consta del título No. 33 confirmado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859, a favor de los CC. Jacinto Romero y José María Cota; su calidad es de agostadero cerril con pequeñas porciones de cultivo al temporal y sobre el que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso a nombre de los CC. Teresa

Rivera de Cota con 2-22-22 Hs., Elena Romero de Delgado 7-00-00 Hs., Guillermino Mendoza Clement 220-00-00 Hs., Alfredo Romero González 25-00-00 Hs., Román Rivera Hiralles 6-66-66 Hs., José Rivera Meza 72-22-22 Hs., Isidoro Rivera Meza 2-22-22 Hs., Antolín Rivera Meza 4-48-48 Hs., Fernando Romero Meza 59-82-00 Hs., Antolín Meza (hijo) 90-00-00 Hs., Eleazar Carrillo 40-00-00 Hs. y 1,225-97-20 Hs., propiedad considerada de las sucesiones de Jacinto Romero y José María Cota, encontrándose en su totalidad en explotación con 203 cabezas de ganado mayor correspondiendo de este número, 10 al primero de los mencionados, 150 al tercero y 10, 23 y 10 a los CC. Elisa Cota de Mendoza, Tomás Mendoza Cota y J. Trinidad Mendoza, respectivamente.

Predio "LA JUNTA".— Terreno de presunta propiedad nacional con superficie de 1,382-85-20 Hs. de agostadero cerril, del que se registran a nombre del C. Raúl Estrada Navarro 882-85-20 Hs. que adquirió mediante juicio sucesorio testamentario a bienes del C. Carlos C. Estrada y 500-00-00 Hs. en ocupación desde el año 1954 del C. Guillermo Sánchez Cota, teniendo el primero de ellos 456 cabezas de ganado mayor distribuidas en este predio y en el denominado "CAÑON DE LA BRECHIA" y 131 el mencionado en último lugar.

Predio "JESUS MARIA".— Con superficie de 1,000-00-00 Hs. de agostadero cerril, considerado como terreno de presunta propiedad nacional por no haberse demostrado la expedición del correspondiente título de propiedad que lo ampare, sobre el que se registran operaciones e compra-venta y derechos de posesión indivisa a nombre se los CC. León González Castillo con 2,955-61-00 Hs., aunque presentó escrituras sobre 332-00-00 Hs. y José E. Avilés 32-83-00 Hs., además de la señora Candela Cordero que no acreditó ninguna superficie, no obstante que posee el rancho "Padercitas", teniendo el primero de éstos 150 cabezas de ganado mayor y la última 60 cabezas de igual especie y 16 de ganado menor.

Predio "PALMARITO DE LOS SAUCES".— Con superficie de 2,948-80-00 Hs. de agostadero cerril, considerada como de presunta propiedad nacional por no existir en el expediente ningún documento que demuestre lo contrario, y del que se han efectuado operaciones de compra-venta que alcanzan un total de 3,576-45-51 Hs. de las que se acusa un excedente de 627-65-51 Hs., estableciéndose derechos de posesión en proindiviso a nombre de los CC. Matías Beltrán Castro con 500-00-00 Hs., María Isabel Espinoza Beltrán 11-58-00 Hs., Francisco Beltrán Castro 500-00-00 Hs., J. Francisco Beltrán Betancourt 11-58-00 Hs., León González Castillo 200-00-00 Hs., Francisca González de González 100-00-00 Hs., Alejandro González Castillo 15-00-00 Hs., Francisca V. Vda. de Navarro 1,579 00-00 Hs., Román Rivera Hiralles 112-66-65

Hs., Abelardo Rodríguez Montijo 10-00-00 Hs., Isidoro Rivera Meza 47-55-55 Hs., Antolín Rivera Meza 95-11-10 Hs., José Rivera Meza 142-66-66 Hs., Teresa Rivera de Cota 47-55-55 Hs., Trinidad Castro Beltrán e hijos 139-00-00 Hs., y Heliodoro Beltrán Castro 34-74-00 Hs., encontrándose en explotación con 216 cabezas de ganado mayor distribuidas entre los enlistados en primero, quinto, sexto, séptimo y tresavo lugares con 41, 70, 10, 15 y 80 respectivamente.

Predio "LAS JICARAS", con superficie de 1,507-20-00 Hs. de agostadero cerril que le restan de ser afectado en 157-00-00 Hs. por resolución Presidencial del 7 de noviembre de 1969, para dotación de ejido del poblado "EL ROSARIO", sin haberse demostrado que haya salido el dominio de la nación mediante el título de propiedad correspondiente, que a juzgar por los antecedentes que de este terreno se registran, ha sido objeto de compra-venta en un total de 3,217-24-50 Hs. de las que resulta un excedente de 1,710-04-50 Hs., estableciéndose derechos de posesión en proindiviso a nombre de los CC. Román Rivera Hiralles con 166-66-65 Hs., Isidoro Rivera Meza 111-11-10 Hs., Graciela del Rosario Avilés A. 136-00-00 Hs., Avelino Avilés Morales 257-00-00 Hs., Teresa Rivera de Cota 55-55-55 Hs., Luz Morales Cota 568-63-00 Hs., José Rivera Meza 111-11-10 Hs., Antolín Rivera Meza 55-55-55 Hs., Román Rivera Meza 111-11-10 Hs., Manuel Rivera Cota 500-00-00 Hs., Francisco Avilés Morales 1-00-00 Hs., Francisco Rivera Meza 222-24-45 Hs. y Antonio y Luz Morales Cota 921-26-00 Hs., encontrándose en explotación con 216 cabezas de ganado mayor distribuidas entre los enlistados en primero, segundo, cuarto y octavo lugares con 40, 26, 120 y 30 respectivamente.

Predio "EL SAUCITO", con superficie de 868-80-00 Hs. de agostadero cerril de presunta propiedad nacional, de la que el C. Fruto Núñez Cordero adquirió 146-30-00 Hs. por compra al C. Tranquilino Cordero, y 650-00-00 Hs., a nombre del C. José Rosario Núñez González, acreditando ambos mantenerlas en posesión indivisa hace más de 35 años y en explotación con 192 y 70 cabezas de ganado mayor cada uno.

Predio "LA CONCEPCION", con superficie de 4,595-44-60 Hs. de agostadero cerril amparado por título primordial que expidió el C. Presidente de la República el 11 de mayo de 1885, a favor del C. Santos Ruíz, sobre el que se establecen derechos de propiedad en proindiviso y explotación ganadera, a nombre de los CC. Loreto Amao Mendoza con 990-00-00 Hs. y 300 cabezas de ganado mayor, María Ruiz Vda. de Flores 188-00-00 Hs. con 389 de ganado mayor y 15 de menor, Teresa Meza Ruíz 43-00-00 Hs., Amado Ruíz Trasviña y hermanos 147-00-00 Hs., Donaciano Ruiz Martínez 814-00-00 Hs. y 34 de ganado mayor, Melquiades Ruíz Martínez 264-00-00 Hs. con 151 de ganado mayor y 12 de menor, Reyes Ruíz Martínez

98-80-00 Hs. con 43 de ganado mayor y 8 de menor, Marcos Ramón Cosío 10-00-00 Hs. y....
2,040-64-60 Hs. propiedad considerada de la sucesión de Santos Ruíz; acreditándose además la existencia de 88 cabezas de ganado mayor y 38 de menor en posesión del C. Lucio Meza Ruíz y 88 de ganado mayor y 16 de menor del C. Reynaldo Cosío Ruíz.

Predio "HUERTA DEL HUATAMOTE", amparado con título primordial que expidió el C. Presidente de la República en mayo de 1882 a favor del C. José Antonio Cota por 923-75-38 Hs. de la que su configuración arroja 775-00-00 Hs. registrándose derechos de propiedad en proindiviso sobre 1,667-76-02 Hs. y explotación ganadera de los CC. Matías Beltrán Castro con 265-36-66 Hs. y 41 cabezas de ganado mayor, Isabel Espinoza Vda. de Beltrán 211-29-00 Hs. y 80 de ganado mayor, Luis de la Peña Castro 15-41-71 Hs., Román Rivera Hiraes 128-38-33 Hs. y 40 de ganado mayor, Cruz Manzanares Amador 8-61-19 Hs., Carmen de la Peña Castro 15-41-71 Hs., Lucio de la Peña Castro 15-41-71 Hs., Simón Navarro Amador 7-00-00 Hs. y 102 de ganado mayor, José, Isidoro y Antolín Rivera Meza 10-00-00 Hs. cada uno y 50 de ganado mayor de éste último, Juana de la Peña Castro 15-41-71 Hs., Heliodoro Beltrán Castro sucn. 159-22-00 Hs., Trinidad Castro Beltrán e hijos 637-00-00 Hs., Heliodoro, Matías Beltrán Castro y J. Francisco Beltrán Betancourt.... 159-22-00.

Predio "LA SOLEDAD", con superficie de 1,360-00-00 Hs. de agostadero cerril, que atendiendo a los antecedentes de que se dispone se tiene como terreno de presunta propiedad nacional, sobre el que se registran operaciones de compra-venta y derechos de posesión indivisa en 704-50-00 Hs., que no obstante la totalidad de éste se explota en forma precaria con 215 cabezas de ganado mayor correspondiendo a los CC. Angela Amao Vda. de Meza e Ildefonso Meza Amao 52-50-00 Hs. cada uno, Guillermino Mendoza Clement 427-50-00 Hs. y 150 de ganado mayor, Elena Romero de Delgado 52-00-00 Hs., Odilón Meza sucn. 68-00-00 Hs. Antolín Meza hijo 52-00-00 Hs., y 10, 20, 15 y 20 de ganado mayor de los CC. Elisa Cota de Meza, Tomás y Félix Mendoza Cota v J. Trinidad Cota Mendoza respectivamente.

Predio "EL DATIL" (ó SANTA ANA), con superficie de 765-00-00 Hs. de agostadero cerril, del que en el informe técnico se dice haber tenido a la vista copia del título primordial No. 184 que lo ampara, expedido por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 a favor de Santos León, estableciéndose derechos de propiedad en proindiviso sobre 807-15-79 Hs. de los CC. Florencio Barajas, María Bernardina de la Peña Barajas y Elena Romero Vda. de Amao con 10-71-93 Hs. cada uno y 150 cabezas de ganado mayor en posesión de

esta última y Alfredo Romero González con 775-00-00 Hs. y 167 de ganado mayor.

Predio "LOS TARAICES", Lotes I y II con superficie conjunta de 2,564-05-22 Hs. de agostadero cerril, amparados con títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República el 29 de noviembre de 1893 por 1,282-03-11 Hs. cada uno, de los que se establecen derechos de propiedad indivisa a nombre de los CC. Teodoro Beltrán Castro 111-32-43 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor más 10 de ganado menor, Víctor Beltrán Castro 327-67-49 Hs. y 250 de ganado mayor más 150 de ganado menor, Isabel León Beltrán y Alfonso Beltrán Fajardo 100-00-00 Hs. cada uno, Matías Beltrán Castro 32-27-01 Hs., Esther Salgado de Gular. te 68-44-00 Hs., María Teresa Salgado Cota 68-44-00 Hs. Trinidad Castro de Beltrán o hijos 194-16-84 Hs. y José Dimas, Víctor Manuel, Aude- lia y Lucía Beltrán Cordero 1,541-08-60 Hs. con 210 cabezas de ganado mayor y 105 de ganado menor en conjunto; registrándose además 690 de ganado mayor y 240 de ganado menor que en conjunto poseen los CC. Alfonso Beltrán Fajardo, Antonio Salvatierra Espinoza y María Eugenia, Paulina, Pablo y Jesús H. Beltrán Moyrón.

Predio "EL POTRERO".— Terreno de presunta propiedad nacional con superficie de 438-23-36 Hs. de agostadero cerril, sobre el que se registra solicitud de compra por 700-00-00 Hs., elevada el 4 de marzo de 1954 por el C. Loreto Amao Mendoza, con superficie No. 74675 en la Dirección General del Ramo, encontrándose en explotación con 80 cabezas de ganado mayor del mencionado solicitante.

Predio "LAS ANIMAS", con superficie de 500-00-00 Hs. de agostadero cerril de presunta propiedad nacional, solicitado en compra el 18 de febrero de 1954 por el C. Pablo Beltrán Fajardo, con expediente No. 108757 registrado en la Dirección General del Ramo, y que actualmente este terreno es usufructurado por sus sucesores José Dimas Beltrán Cordero y hermanos con 85 cabezas de ganado mayor.

RESULTANDO SEXTO.— Teniendo en cuenta que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en la presente acción es de 28-00-00 Hs. por unidad animal, según resumen del artículo 1o. del Reglamento formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de noviembre de 1978, se establece que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño considerándolas como una sola entidad, en ninguno de los casos señalados en el Resultando anterior los propitearios y posesionarios rebasan los límites fijados a la Pequeña Propiedad Ganadera en explotación de que tratan el artículo 27 Constitucional fracción XV y artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, por que procede admitir y confirmar las expresiones de ale-

gatos que en este sentido presentó por oficio No. 64 del 25 de septiembre de 1979 la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, al ocurrir en representación y defensa de un número de once socios afiliados a su Organización.

RESULTANDO SEPTIMO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de que efectivamente son 13 los capacitados con derecho a la acción intentada, situándolos en el supuesto jurídico que se contiene en el artículo 200 de la Ley en aplicación, y que el núcleo gestor recae en la causal de incapacidad agraria que se señala en el Resultando Cuarto. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.—Santos Aguilar Márquez, 2.— Emilio Aguilar Rosas, 3.— Eduardo Aguilar Rosas, 4.— Francisco Aguilar Márquez, 5.— Mario Cordero Aguilar, 6.— Jesús Carlón Aguilar, 7.— Francisco Núñez Luna, 8.— Celedonio Traviña Núñez, 9.— Manuel Núñez Aguilar, 10.— José Aguilar Núñez, 11.— Luis Rosas Aguilar, 12.— Jesús Aguilar Núñez, y 13 Feliciano Aguilar Núñez.

RESULTANDO OCTAVO.— Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— La dotación de ejido solicitada por vecinos de la rancharía denominada "SAN SIMON", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, de esta Entidad, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 2 de octubre de 1979, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede, de acuerdo con lo que establece el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, declarar improcedente la solicitud de dotación de ejido promovida por los vecinos de la rancharía de que se trata, negando por consiguiente dicha dotación; dejándose con sus derechos a salvo a los 13 capacitados para que si lo desean los hagan valer por la vía de Nuevo Centro de Población Eji-

dal, previos los requisitos señalados en los artículos 198, 244 y 327 del citado Ordenamiento Legal.

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve:

PRIMERO.— Es improcedente la dotación de ejido solicitada por vecinos de la rancharía denominada "SAN SIMON", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.— Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 2 de octubre de 1979.

TERCERO.— No es de dotarse de ejido a la rancharía antes citada, en virtud de encontrarse comprendida dentro de lo estipulado por el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que carecen de capacidad los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación, quedando con sus derechos a salvo los 13 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, con las formalidades estatuidas en la mencionada Ley.

CUARTO.— Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta; devuélvase el expediente original; notifíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
(Rúbrica)